



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 71666**

Bogotá, D. C., treinta uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el término concedido mediante auto de 14 de agosto de 2023, el abogado Jesús David Calvo Valdez presentó subsanación del escrito inaugural, en el sentido de allegar poder que lo faculta para interponer el resguardo en nombre y representación de la accionante. Asimismo, en la oportunidad referida, el mandatario requirió se vincule a la Clínica El Bosque.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MANUELA MARTÍNEZ SALAS** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA** y los Juzgados **SEGUNDO CIVIL DEL**

**CIRCUITO y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Jesús David Calvo Valdez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.047.478.650 de Cartagena y tarjeta profesional 357.743, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en proceso ordinario laboral 13001-40-03-002-2022-00241-00, así como a la Clínica El Bosque, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no

haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5.- Requerir a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

Magistrada

L

Laboral ©2023

Sala Casación L

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

Laboral ©2023

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

2023

la Casación

2023

la Casación